

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Créase por la presente ley el ejido comunal de Limay Mahuida, con cabecera en la localidad del mismo nombre, el cual estará constituido por toda la fracción A.; - por los lotes oficiales uno a quince, ambos inclusive, de la fracción B.; por los lotes dieciocho a veintitrés, ambos inclusive de la fracción B.; por los lotes uno, dos y tres de la Fracción C.; - y por los lotes oficiales uno a quince, ambos inclusive, de la -- fracción D., todos en la Sección XIX de esta provincia de La Pampa.-

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, conforme a las facultades que - le otorga la Ley N° 971, Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, creará la correspondiente Comisión - de Fomento. Esta Comisión de Fomento estará a cargo, hasta las - próximas elecciones generales, de un Comisionado Municipal designado libremente por el Poder Ejecutivo, el cual ejercerá todas -- las atribuciones correspondientes a las Comisiones de Fomento.

Artículo 3°.- El Tribunal Electoral provincial procederá a confeccionar el padrón electoral del nuevo ejido comunal, como circuito electoral independiente de cualquier otro circuito, con los ciudadanos domiciliados en el territorio que se adjudica al ejido comunal por el artículo primero de la presente ley, dándolos de baja de los circuitos electorales vecinos.-

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia tendrá un plazo de 180 días para poner en práctica la presente Ley y queda facultado para adoptar todas aquellas medidas que fueran necesarias a los fines del mejor cumplimiento de la misma.-

Artículo 5°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley se imputarán a las partidas pertinentes del Ministerio de Gobierno y Justicia.-

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados-

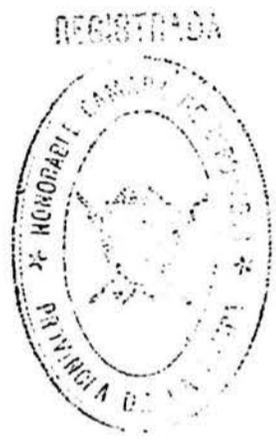




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

11.-

de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-

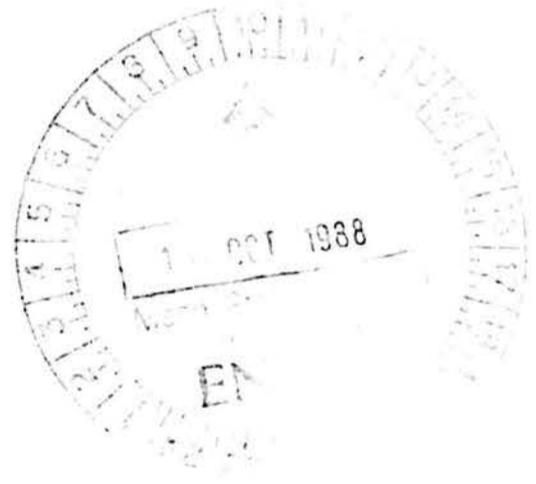


BAJO EL N°

1101

[Signature]
Dr. EDEN PRIMITIVO CUMBERO
VOTANTE
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa
Secretaría General

EXPEDIENTE Nº 7853/88.-

SANTA ROSA, - 1 NOV 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **3545** /88.-



[Signature]
D. NESTOR AHUAD
SECRETARIO DE LA PAMPA

[Signature]
ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente LEY, bajo

el número MIL CIENTO UNO (1.101).-



[Signature]
MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION